



VII. Unidad administrativa: Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

VII. Identificación: 03/MP-0028/11/22 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]

VII. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

VII. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**VII. Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



VII. Fecha y número del acta de sesión: ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69 en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf





21/NOV/2024



Homar Eden Flores Galea

CG
20/11



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

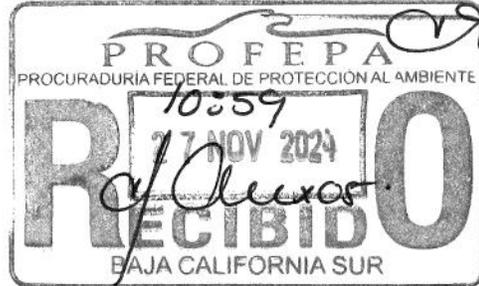
OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.02156/24
Clave de Proyecto: 03BS2022HD079
Bitácora: 03/MP-0028/11/22

La Paz, Baja California Sur, a 11 de noviembre de 2024.

**PATRIMONIO Y CAPITAL S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ISAURO JAVIER ANCIRA GARCÍA**



PRESENTE



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0028/11/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, designados como **MIA-P** de la obra denominada **"OBRA DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DENTRO DEL POLÍGONO C1"**, de aquí en adelante se le designará el **proyecto**, el cual plantea el cual propone la construcción de un canal de concreto para el encauzamiento de un arroyo sin nombre, en su tramo que atraviesa al Polígono C1 de la Fracción II, Parcela 128 del Ejido Cabo San Lucas, con un extremo en el límite noreste del Polígono C1, y el otro extremo en el límite suroeste del polígono C1, casi en el cruce con la calle Sea of Cortes MA, con una longitud total de 288.54 metros. Ubicado en la Col. El Tezal, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y promovido por el C. Isauro Javier Ancira García, a quien se le designará como **promoviente** y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 23 de noviembre de 2022, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur [ORE-SEMARNAT-BCS], el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; **28 fracción I**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]; 2º, 4º fracción I, **5º inciso A fracción III**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [RLGEEPAMEIA].

II. Que con fecha 28 de noviembre de 2022, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el extracto del proyecto, publicado en el periódico *"El Sudcaliforniano"*, con fecha del 24 de noviembre de 2022 conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se*

"OBRA DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DENTRO DEL POLÍGONO C1"
PATRIMONIO Y CAPITAL, S. A. DE C. V.
Página 1 de 10



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



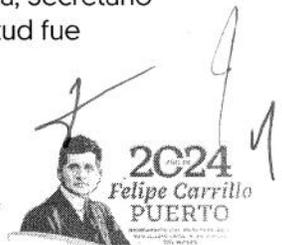
indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0056/22 de la Gaceta Ecológica y en portal 56 https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2022/gaceta_0027-22.pdf en fecha 01 de diciembre de 2022, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 24 al 30 de noviembre del 2022 incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEOPAMEIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción VII, sub inciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 01 de diciembre de 2022, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0028/11/22, ésta ORE-SEMARNAT-BCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del RLGEOPAMEIA.

V. Que con fecha 07 de diciembre de 2022 esta ORE-SEMARNAT-BCS notificó y solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes Dependencias, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 del RLGEOPAMEIA por medio de los siguientes oficios:

- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.632/2022, dirigido a la Mtra. Pamela Rojas Silva, encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur [PROFEPABCS]. Dicha solicitud fue recibida el 14 de diciembre de 2022.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.634/2022, dirigido al Profr. Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. Dicha solicitud fue enviada vía correo electrónico el 05 de enero del 2023.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.633/2022, dirigido a Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa, Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur [SEPUIMMBCS]. Dicha solicitud fue recibida el 14 de diciembre de 2022.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.635/2022, dirigido a Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director Local de la Comisión Nacional Agua en el Estado de Baja California Sur [CONAGUABCS]. Dicha solicitud fue recibida el 14 de diciembre de 2022.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.639/2022, dirigido a M. EN I. Víctor J. Bourguett Ortíz, Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Dicha solicitud fue enviada vía correo electrónico el 20 de diciembre del 2022.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.640/2022, dirigido a Ing. Benjamín García Meza, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 14 de diciembre de 2022.





VI. Que con fecha 27 de enero de 2023, se recibió respuesta por la PROFEPABCS mediante Oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/135/2023 de fecha 18 de enero de 2023, el cual cita entre otros asuntos:

"... por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que el día 23 de diciembre de 2022 personal adscrito a esta Oficina de Representación, llevó a cabo visita técnica a sitio indicando que no se ha llevado a cabo inicio de obras y/o actividades relacionadas con el proyecto."

VII. Que con fecha 10 de febrero de 2023 se recibió respuesta por la SEPUIMMBCS mediante oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.047/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, el cual cita entre otros asuntos:

"... a través de esta Dirección General, considera al proyecto "Obra de Encauzamiento de Aguas Pluviales Dentro del Polígono CT" es FACTIBLE en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables."

VIII. Que con fecha 28 de febrero de 2023, esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó información adicional al promovente mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.068/2023, otorgándole un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, notificado en fecha 11 de abril de 2023 y consistiendo en lo siguiente:

1. Deberá presentar el documento de bajo protesta de decir verdad con la firma del promovente del proyecto, así como del responsable técnico de realización de la Manifestación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 35-bis-1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

"Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías, comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas."

2. Sobre el capítulo II de la MIA-P; Descripción del proyecto, deberá precisar la siguiente información.

2.1 Deberá presentar la copia del oficio emitido por CONAGUA que se cita en la MIA-P mediante el cual solicita a la promovente la construcción de la obra de Encauzamiento como medida de protección.

2.2 Deberá especificar las acciones que se llevarán a cabo para la delimitación e implementación del área que querrá destinar a Servicios Generales, la cual menciona en la página 20 de la MIA-P, así como las características, dimensiones y ubicación georreferenciada en coordenadas UTM.

2.3 Deberá indicar la instalación y adecuación para las obras provisionales, así como para las oficinas móviles, y el área de servicios generales, implican desmonte de ser el caso, deberá indicar la superficie a desmontar y la ubicación georreferenciada en coordenadas UTM del sitio.



3. 2.4 En caso de realizar desmonte en algún sitio del área del proyecto fuera del polígono de construcción, o en caso de que CONAGUA determine que el escurrimiento no es un bien nacional, la promotora deberá actualizar el pago de derecho correspondiente al cambio de uso de suelo en terreno forestal. Lo anterior, con base a la definición de vegetación forestal dispuesto en el artículo 2, fracción XXV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

"...Artículo 2. Para efectos de presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 7 de la ley, se entenderá por:

...

XXV. Vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas, aquella que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral Selva baja espinosa y Chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros..."

2.5 Indicar si requiere realizar obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales fuera del polígono del proyecto, para la instalación de líneas de conducción de electricidad, agua potable u otra causa. De ser el caso, señalar la trayectoria de manera georreferenciada en coordenadas UTM, y la superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo.

3. Sobre el Capítulo III, de la MIA-P; Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

3.1 Deberá presentar un oficio emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, en el que esa autoridad indique si el cauce del arroyo que atraviesa el polígono del proyecto, es considerado un bien nacional administrado por esa Comisión. De ser el caso, esa autoridad deberá autorizar las obras de construcción en un bien nacional a su cargo además de emitir su opinión respecto a los efectos que pudiera causar el encauzamiento de escurrimientos de agua pluvial, hacia la vialidad que colinda con el proyecto y con otros desarrollos habitacionales ubicados en la zona donde desembocaría.

3.2 Deberá presentar oficio emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Los Cabos, donde en vinculación con el Atlas Nacional de Riesgos, así como el Atlas de Riesgos del Municipio de Los Cabos, otorgue su visto bueno y/o recomendaciones sobre el proyecto, particularmente respecto a los riesgos por inundaciones y de ser el caso, indique la necesidad de alguna obra de protección al proyecto contra inundación.

3.3 Deberá demostrar el cumplimiento del proyecto con el criterio 14 del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, toda vez que, si la promotora llegara a realizar desmonte en algún otro sitio del polígono del proyecto, fuera de la zona del escurrimiento donde se realizará la obra de protección, se consideraría como remoción de la cubierta vegetal forestal original, que, según lo establecido en el citado criterio, debe conservarse y mantenerse.

3.4 Deberá demostrar el cumplimiento del proyecto con el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, respecto al uso Mixto Moderado (MM), específicamente con la Tabla del Uso General de suelo para infraestructura, con la clasificación de Giro Servicios e Instalaciones de Infraestructura I, toda vez que las construcciones tipo diques, represas, canales de riego o presas no presenta un "Uso No Compatible".

4. Sobre el Capítulo IV de la MIP; Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, deberá señalar lo siguiente:





4.1 Deberá proporcionar la delimitación oficial del cauce del arroyo, que cruza el polígono del proyecto, incluyendo sus zonas federales (preferentemente en coordenadas UTM en formato editable) validado por la Comisión Nacional del Agua, toda vez que deberá identificar si requiere la concesión de dicha dependencia, así como determinar el tipo de vegetación que se encuentra en esa zona.

4.2 Deberá presentar el listado de flora presente en el área del proyecto, tras realizar esfuerzos de muestreo y monitoreo. Dicho listado debe contener el nombre común, nombre científico, categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endemismo. Deberá tomarse en cuenta toda la flora presente, incluso aquella presente en las áreas del escurrimiento.

5. Sobre el Capítulo V de la MIA-P, deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados por las diferentes etapas del proyecto previamente mencionadas.

6. Sobre el Capítulo VI de la MIA-P, deberá indicar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en los numerales anteriores, causados por la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto.

7. Sobre el Capítulo VII de la MIA-P, deberá detallar el pronóstico ambiental derivado de los impactos ambientales señalados

IX. Que con fecha 07 de junio de 2023 se recibió respuesta por la CONAGUABCS mediante oficio No. B00.903.2193 de fecha 30 de diciembre de 2022, el cual cita entre otros asuntos:

"... no es posible emitir opinión sobre la información visualizada, ya que no se observan algún análisis hidráulico e hidrológico de la zona de interés, por lo que para identificar la viabilidad del proyecto y las posibles afectaciones a terceros, deberán presentarse los estudios correspondientes."

X. Que con fecha **27 de agosto de 2024**, esta ORE-SEMARNAT-BCS recibió la información adicional en respuesta al OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.068/2023.

XI. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se ha recibido en esta ORE-SEMARNAT-BCS las manifestaciones que a derecho convinieran, ni opinión técnica por parte de la Presidencia Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., del Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, ni del Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur por lo que se considera no tener inconveniente en la realización de la obra

XII. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 16 párrafo primero fracción X y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 28, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEPEAMEIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene



la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5, de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que con base en lo establecido en el artículo 22 del RLGEEPAMEIA que cita:

Artículo 22. En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 de su RLGEEPAMEIA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos

4. Que respecto a la información adicional solicitada mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.068/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado en fecha 11 de abril de 2023 e ingresada en fecha 27 de agosto de 2024, se considera que esta fue de manera **extemporánea**, toda vez que rebasó el plazo establecido de 60 días hábiles y que el promovente no solicitó prorroga conforme se estableció en dicho Oficio.

5. Que además la información relativa al punto **2.1 Deberá presentar la copia del oficio emitido por CONAGUA que se cita en la MIA-P mediante el cual solicita a la promovente la construcción de la obra de Encauzamiento como medida de protección**. El promovente adjuntó 2 Oficios emitidos por la CONAGUABCS: Oficio No. B00.903.04.-0977 de fecha **22 de junio de 2022** y Oficio No. B00.903.04.-2134 de fecha **20 de diciembre de 2022** y mediante los cuales cita entre otros puntos en el primero:

*...” El polígono..., se encuentra afectado toda vez que lo cruza el Cauce de un Arroyo Sin Nombre, escurrimiento superficial con las características de ser un bien nacional bajo la custodia y administración de la Comisión Nacional del Agua. De igual forma, la falta de obras de protección en el mencionado Arroyo Sin Nombre hace que la superficie del predio se localice en **zona de alto riesgo** por inundaciones Y/o socavación ante la ocurrencia de avenidas extraordinarias.”*

... por lo que de estar interesada en conocer dicha afectación, podrá a su costa realizar los trabajos de delimitación, debiendo solicitarlo en esos términos ante esta Dirección Local, presentando el expediente técnico correspondiente.”

6. Que el segundo Oficio cita entre otros puntos:

...” informo a usted lo siguiente:

Primero.- Se da atención a su petición de que se Gestione la validación y autorización del estudio hidrológico que adjunta, turnando a la información a la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de

**“OBRA DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DENTRO DEL POLÍGONO C1”
PATRIMONIO Y CAPITAL, S. A. DE C. V.**

Página 6 de 10





Ríos, tomando en cuenta que será revisado y analizado, y una vez concluida dicha revisión, emitirá los comentarios, observaciones, o en su caso, la validación correspondiente, mismo que le será notificado oportunamente."

Segundo. Para la autorización de la construcción de cualquier obra de encauzamiento en un bien nacional bajo la custodia y administración de la Comisión Nacional del Agua como el que cruza el predio en mención y el cual se pretende encauzar, con el fin de verificar que cualquier afectación al régimen hidrológico de las corrientes no imponga riesgos en la seguridad de las personas y sus bienes, no altere la calidad del agua ni los derechos de terceros, deberá obtener el "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales", para lo cual se deberá realizar el trámite CNA-02-002, el cual deberá realizarse en línea en la página (<https://www.gob.mx/tramites/ficha/permiso-para-realizar-obras-de-infraestructura-hidraulica-en-cauces-y-zonas-federales/CONAGUA2586>).

Tercero.- Así mismo, previo al inicio de los trabajos deberá contar con la "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA", para lo cual deberá realizar en línea el trámite CNA-01-006.

7. Que de lo anterior se asume que la información contenida en la MIA-P, particularmente en las características y distribución espacial de la obra corresponden a las presentadas ante la CONAGUABCS, sin embargo en la información adicional presentada existen diferencias significativas respecto a la delimitación del cauce y sus zonas federales respecto al planteamiento inicial que planteaba longitud de 288.54 ml y anchura de 5.00 m que representaban una superficie de 1,442.70 m² para el desplante del canal sin considerar sus zonas federales y que en la nueva delimitación se requeriría de una superficie total de 12,395.1839 m² incluyendo sus zonas federales. Situación que se desconoce y si fue validada por la CONAGUABCS.
8. Que con base en las imágenes históricas disponibles a través de Google Earth se detectó que para el año 2023 se iniciaron obras y actividades dentro de los límites del predio denominado *Polígono C1* cuya superficie corresponde a 37,084.80 [3.708480 ha] m² realizando el desmonte total del predio y considerando dicho acto como ilícito toda vez que el promovente no obtenía la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, no había ingresado al información adicional y se desconoce si la Autorización para obra por la CONAGUABCS.
9. Que respecto a la información relativa al punto 2.4 solicitada el promovente respondió:
*De acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, No se requerirán áreas adicionales a la superficie que ocupará la obra de encauzamiento, por lo que **no se requerirá el cambio de uso de suelo de terrenos forestales** en un área adyacente a la obra de canalización. Por otro lado, se anexa documento emitido por la CONAGUA, donde define que el escurrimiento superficial donde se pretende construir la obra de canalización, corresponde a un Bien Nacional.*
10. No obstante lo anterior el promovente realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, de áreas forestales en zonas áridas toda vez que el predio estaba constituido por masas mayores a 1,500 metros cuadrados de vegetación considera as como *Vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas* conforme lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
11. Que respecto a la información relativa al punto 3.2, el promovente no dio cumplimiento, toda vez que no ingresó el documento de visto bueno emitido por Dirección Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Los Cabos respecto a la zona de riesgo establecido por la CONAGUABCS.



12. Que respecto a la información relativa al punto 3.3 el promovente respondió:

No es necesario dar cumplimiento a dicho criterio derivado de que no se realizara ninguna actividad fuera del Bien Nacional, por lo que no se realizara ningún cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

13. Que respecto a la información relativa al punto 3.4 el promovente respondió:

De forma inicial se considera que el proyecto pretendido no corresponde a construcción de infraestructura tipo dique, represa, canal de riego o presa, si no a una obra de encauzamiento de escurrimientos superficiales y de protección dentro de un bien nacional, el cual se encuentra bajo la administración de la CONAGUA y no de la autoridad municipal, por lo que no le es aplicable dicho criterio.

14. Que respecto a la información relativa al punto 4.1 el promovente respondió:

Se anexa en formato impreso y archivo digital en formato magnético plano con la delimitación del Bien Nacional y que ya se encuentra formando parte de un expediente ante la CONAGUA, así como Estudio Hidrológico e Hidráulico Para Diseño de Drenaje Pluvial Urbano. No obstante lo anterior, dicha propuesta corresponde a un diseño diferente al contenido en la MIA-P sin que el promovente lo justifique.

15. Que respecto a la información relativa al punto 5, 6 y 7 el promovente respondió:

Derivado de que no se contempla la ejecución de ninguna actividad u obra adicional a la manifestada en el estudio de impacto ambiental, y que este será llevado a cabo tal y como fue planteado de forma inicial, la descripción y evaluación de los impactos ambientales causados por las diferentes etapas del proyecto, serán exactamente las y los mismos ya manifestados en el estudio de impacto ambiental.

Y

Derivado de que no se contempla la ejecución de ninguna actividad u obra adicional a la manifestada en el estudio de impacto ambiental, y que este será llevado a cabo tal y como fue planteado de forma inicial, no es necesario evaluar nuevas medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, no obstante, se acatará y aplicará todas y cada una de las disposiciones que esa autoridad decida imponer como medidas de prevención, mitigación y/o corrección.

Y

Derivado de lo manifestado en los numerales anteriores, concerniente a que no se contempla la ejecución de ninguna actividad u obra adicional a la manifestada en el estudio de impacto ambiental, y que este será llevado a cabo tal y como fue planteado de forma inicial, no se hace necesario detallar un nuevo escenario de pronóstico ambiental al que ya fue manifestado en el estudio de impacto ambiental de forma inicial.

16. Que al no aclarar la información solicitada, se incumple con lo previsto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, VI y VII del RLGEOPAMEIA y por no ajustarse a lo que establecen los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico del territorio, disposiciones jurídicas aplicables y regulación sobre uso del suelo; por tanto, se resuelve con los elementos contenidos en la MIA-P.

17. Que el área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.

18. Que con base en lo establecido en el artículo 45 párrafo primero y fracción III del RLGEOPAMEIA que a la letra establece:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley."





19. Que de conformidad con el artículo 30, 35 fracción III incisos a) y c) de la LGEEPA y 12 del RLGEOPAMEIA al no aportar información suficiente sobre el proyecto se contraviene a lo establecido en el artículo 28 de esa misma Ley.

20. En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; **28 fracciones I y VII** 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, **5º incisos O y R**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su RLGEOPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **"OBRA DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DENTRO DEL POLÍGONO C1"**, toda vez que no aportó los elementos necesarios para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables. Y además de haber iniciado obras y actividades sin haber obtenido la Autorización en Materia de Impacto Ambiental considerado como un acto ilícito por contravenir a la legislación ambiental vigente y demás **CONSIDERANDOS** correspondientes.

SEGUNDO. Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORE-SEMARNAT-BCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Regularización en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P e información adicional evaluada. Así como el **ACUERDO DEFINITIVO** ante PROFEPABCS por el acto ilícito llevado a cabo.

CUARTO. En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEOPAMEIA, para ello deberá integrar la información indicada en los **CONSIDERANDOS** correspondientes del presente oficio.

QUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

"OBRA DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DENTRO DEL POLÍGONO C1"
PATRIMONIO Y CAPITAL, S. A. DE C. V.
Página 9 de 10

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: [612] 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



SEXTO. No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORE-SEMARNAT-BCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Isauro Javier Ancira García, Representante Legal de PATRIMONIO Y CAPITAL, S. A. DE C. V. y promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Homar Eden Flores González y Jesús G. González Chaidez. Al teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR

M. EN C. PEDRO ARNULFO GARCÍA HURTADO



"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Pedro Arnulfo García Hurtado, Jefe de Departamento de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur."

PAGH/MAMIV/IMS

- C. c. e. p. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur
- C. c. p. - Expediente.

